

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 007

(30 de marzo de 2023)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE.

La Gobernación de Bolívar en reunión celebrada el 29 de junio de 2006, en el marco de la mesa de interlocución que se adelantó con el objeto de encontrar una solución a la problemática social y minera del Sur de Bolívar se comprometió para georreferenciar las explotaciones o áreas mineras localizadas en todo el Sur de Bolívar, como requisito del proceso de declaratoria del área de reserva especial.

El Ministerio de Minas y Energía y la Gobernación de Bolívar, realizaron estudios preliminares para adelantar las declaratorias de las ARES resultantes en el territorio.

Mediante **Radicado No. 20070400546 del 12 de septiembre de 2007**, la Gobernación de Bolívar presentó ante el Ministerio de Minas y Energía, la georreferenciación de doce (12) áreas para ser evaluadas.

A través del **Radicado No. 2007048812 del 30 de octubre de 2007**, la Gobernación de Bolívar presentó ante el Ministerio de Minas y Energía, la selección de dos (02) áreas de las doce (12) iniciales, que cumplirían con los requisitos del Ministerio de Minas y Energía, denominadas

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Polígono 1 – Mina Proyecto, ubicada en el Municipio de Arenal y el Polígono 8 – Mina Caracol, ubicada en el Municipio de Montecristo.

Mediante **Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007**, el Ministerio de Minas y Energía, delimitó como Área de Reserva Especial, las áreas localizadas en los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar, para la explotación de Oro y sus concentrados.

A través de la **Resolución No. 227 del 07 de Julio de 2008**, el Ministerio de Minas y Energía, corrigió las coordenadas invertidas promulgadas en la Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el artículo primero de la Resolución No. 476 de 14 de diciembre de 2007, el cual quedará así:*

Delimitar como área de reserva especial para oro y metales preciosos, con el objeto de adelantar estudios geológico – minero y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, unas zonas delimitadas de la siguiente manera:

Alinderación de la zona número uno, ubicada en el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, con una extensión superficial de 961 hectáreas más 8855 metros cuadrados:

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
PA	1'414.203	988.256
1	1'414.203	991.673
2	1'411.388	991.673,6120
3	1'411.388	988.256,7420

Alinderación de la zona número ocho, ubicada en el municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, con una extensión superficial de 953 hectáreas más 6177 metros cuadrados:

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
PA	1'389.358.5444	972.308
1	1'391.514,8273	972.308
2	1'391.514,8273	973.113,7910
3	1'390.644	973.605
4	1'391.135	974.476
5	1'390.918	974.599
6	1'391.310,6243	975.295,8116
7	1'390.918	975.599
8	1'391.045,8707	976.421
9	1'388.228,2945	976.421

PARAGRAFO: *Se entienden excluidas de las áreas alinderadas las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero”.*

Con el objetivo de adelantar Estudios Geológicos Mineros (EGM), Plan de Trabajos y Obras (PTO) y los Planes de Manejo Ambiental (PMA), el Ministerio de Minas y Energía, suscribió el

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

convenio interadministrativo No. 084 de 2007 con la Universidad Nacional de Colombia, en los productos a entregar se incluyen los EGM y PMA de las áreas declaradas en los Municipios de Arenal y Montecristo, Departamento de Bolívar Polígonos 1 y 8, respectivamente.

Mediante **acta de recibo final del 04 de diciembre de 2009**, la Universidad Nacional de Colombia hizo entrega de los EGM, PTO y PMA de las ARES Arenal y Montecristo al Ministerio de Minas y Energía.

A través del **Decreto No. 4131 de 2011**, se asignaron las funciones de autoridad minera de la Agencia Nacional de Minería, se delegaron las facultades del Ministerio de Minas y Energía; con lo cual sus expedientes pasan a ser administrados por la ANM.

Por medio del **radicado MME No. 2012061853 de 07 de noviembre de 2012**, se remitió por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Minería el Informe de entrega y estudios técnicos (PTO Y PMA) de las áreas de reserva especial incluyendo el “*Sur de Bolívar*” (Arenal y Montecristo).

En el informe del Programa de Trabajos y Obras -PTO del **polígono 1**, la Universidad Nacional realizó listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

TABLA 01. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 1 - 2009

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
Martin Navarro	Martin Navarro	1413278	989823	492
Enrique Jiménez	Enrique Jiménez	1412606	990029	536
Mina Y	Yasir Hernández	1414281	991618	335
Álvaro Muñoz	Álvaro Muñoz	1412708	990087	514
Alberto Cure	Alberto Cure	1412233	989964	566
Mina Sola	Neftalí Quintero	1424061	989529	
Darío Mosquera	Darío Mosquera	1412679	990514	147
Edgar Sanchez	Edgar Sanchez	1412753	990152	514
Javier Pimienta	Javier Pimienta	1412783	990371	577
José Miguel Diaz	José Miguel Diaz	1413040	990312	459
Vicente Romero	Vicente Romero	1412953	990291	487

Adicionalmente, en el Programa de Trabajos y Obras – PTO del polígono 8, la Universidad Nacional realizó listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

TABLA 02. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 8 - 2009

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
Pista 1	Gonzalo Acevedo	1389984	974287	1151
Pista 2	Ariel	1389962	974298	1132
Pista 3	Aldo Venegas	1389933	974983	1090
Pista 4	Federico González	1390409	974070	1144
Caracolito		1390446	974682	935
Machetazo	Emerson Tolosa	1390030	974117	1070
Caño Rico	Federico	1389983	974056	950
Trampero	Sergio Esteban	1389340	973892	802
Chonta		1389311	975904	1238
Luis Guerrero	Luis Guerrero	1390446	974682	335
Camareta		1389434	976195	1240

La Agencia Nacional de Minería el 20, 21 y 22 de junio de 2018, realizó visita de verificación al polígono 1, en donde se describen inconvenientes de orden público y presencia de actores armados de la zona y sus limitaciones para identificar avances y beneficiarios, adicionalmente se identificaron los siguientes frentes:

TABLA 03. REGISTRO DE BOCAMINAS 2018

Punto	Responsable	Coordenadas		Cota (msnm)	Observaciones
		(X) Norte	(Y) Este		
PB 1	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.421	990.758	321	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
BM 1	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.398	990.770	331	inactiva
BM 2	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1-414.377	990.755	345	Activa en operación
BM 3	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.333	990.768	382	Activa en operación
BM 4	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.304	990.772	387	Activa en operación
BM 5	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.159	990.752	419	Activa en operación
BM 6	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.123	990.777	437	Activa en operación
PB 2	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.174	990.863	450	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
BM 7	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.103	990.784	452	Activa en operación
BM 8	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.414.092	990.783	459	Activa en operación

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

BM 9	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.412.991	990.128	578	Activa en operación
PB 3	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.146	989.949	564	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
PB 4	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.275	989.851	515	Planta de Beneficio 1 (inactiva)
BM 10	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.275	989.815	496	Activa en operación
BM 11	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.276	989.908	489	Activa en operación
BM 12	Los grupos presentes en la zona No permiten registros de nombres ni fotografías	1.413.201	989.796	528	Activa en operación

Fuente: Informe ANM 2018

En el mismo informe, se indica que se identificaron doce (12) explotaciones subterráneas, cuatro (4) plantas de beneficio y que por cada frente de trabajo laboran seis (6) personas.

A través de la **Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013**, la Agencia Nacional de Minería estableció el procedimiento para declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, publicada en el diario oficial No. 48946 del 17 de octubre de 2013.

Mediante la **Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019², la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, se creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación¹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite².

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

A través del **memorando con radicado No. 20212200419913 de 09 de septiembre de 2021**, de la Gerencia de Catastro Minero, se fijaron los lineamientos para la asignación de placas a polígonos nuevos productos de la aplicación de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019, del artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y los resultados del Estudio Geológico Minero.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, realizó el **Informe de Visita de Verificación No. 139 de 23 de noviembre de 2021**, emitido como resultado de la visita llevada a cabo en la semana del 13 al 17 de septiembre de 2021 al área de reserva especial ARE-IBM-08001X, con el objetivo de dar cumplimiento a los artículos 9 y 12 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, en el cual se recomendó lo siguiente:

“14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se realizó comunicación institucional previa a la visita indicando a las Alcaldías Municipales de Arenal y Montecristo, Personerías Municipales de Arenal y Montecristo como a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar la realización de visita de campo, a las alcaldías mediante los radicados No. 20214110379861 (sic) y No 2021411037975 (sic), a la autoridad ambiental competente mediante radicado No. 20214110380571 y a las Personerías Municipales, mediante radicado No. 20214110380601 y 20214110380611. No se conocía ningún registro de los mineros por lo cual se solicitó a las personerías y las alcaldías realizar el máximo de divulgación.

(...)

- *A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución 505 de 2019) y como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono de la zona 8 ARE-IB2-08011X, tiene superposición con*

¹ *Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.*

² *“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto)*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

ocho títulos vigentes y Cobertura excluible Zona de Protección y Desarrollo en un 100%, por lo cual se determina que el polígono correspondiente a la zona 8 ARE-IB2-08011X NO SE ENCUENTRA EN ÁREA LIBRE susceptible de continuar con el trámite, debido a la superposición total que presenta con la cobertura excluible de la minería “zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables”. En la página sesenta y tres (63) del PTO del Polígono 8, la Universidad Nacional realiza listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

TABLA 02. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 8 - 2009

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
Pista 1	Gonzalo Acevedo	1389984	974287	1151
Pista 2	Ariel	1389962	974298	1132
Pista 3	Aldo Venegas	1389933	974983	1090
Pista 4	Federico González	1390409	974070	1144
Caracolito		1390446	974682	935
Machetazo	Emerson Tolosa	1390030	974117	1070
Caño Rico	Federico	1389983	974056	950
Trampero	Sergio Esteban	1389340	973892	802
Chonta		1389311	975904	1238
Luis Guerrero	Luis Guerrero	1390446	974682	335
Camareta		1389434	976195	1240

- En la página sesenta y seis (66) del PTO del Polígono 1, la Universidad Nacional realiza listado de personas administradoras de once (11) minas localizadas en el polígono en el año 2009:

(...)

RECOMENDACIONES

- Se **RECOMIENDA** redelimitar y declarar para el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, el área libre identificada en los polígonos comprendidos en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 28 de octubre de 2021, correspondiente a dos (2) polígonos de la Zona 1 ARE-IBM-08001X, con un área total de 258,2765 hectáreas (polígono 1: 208,3262 hectáreas, polígono 3: 49,9503 hectáreas), ubicados en el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, con la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1

TABLA No. 41. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 1

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 1
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	208,3262 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA No. 42. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,18500	8,32400	29	-74,16800	8,32700	57	-74,17200	8,33700
2	-74,18400	8,32400	30	-74,16800	8,32800	58	-74,17300	8,33700
3	-74,18400	8,32500	31	-74,16700	8,32800	59	-74,17400	8,33700
4	-74,18300	8,32500	32	-74,16700	8,32900	60	-74,17500	8,33700
5	-74,18300	8,32600	33	-74,16600	8,32900	61	-74,17600	8,33700
6	-74,18200	8,32600	34	-74,16600	8,33000	62	-74,17700	8,33700
7	-74,18200	8,32700	35	-74,16500	8,33000	63	-74,17700	8,33600
8	-74,18100	8,32700	36	-74,16400	8,33000	64	-74,17800	8,33600
9	-74,18100	8,32800	37	-74,16300	8,33000	65	-74,17800	8,33500
10	-74,18000	8,32800	38	-74,16300	8,33100	66	-74,17900	8,33500
11	-74,17900	8,32800	39	-74,16300	8,33200	67	-74,17900	8,33400
12	-74,17900	8,32900	40	-74,16300	8,33300	68	-74,17900	8,33300
13	-74,17800	8,32900	41	-74,16300	8,33400	69	-74,18000	8,33300
14	-74,17800	8,33000	42	-74,16300	8,33500	70	-74,18000	8,33200
15	-74,17700	8,33000	43	-74,16200	8,33500	71	-74,18100	8,33200
16	-74,17800	8,33000	44	-74,16200	8,33600	72	-74,18100	8,33100
17	-74,17500	8,33000	45	-74,16200	8,33700	73	-74,18200	8,33100
18	-74,17400	8,33000	46	-74,16300	8,33700	74	-74,18300	8,33100
19	-74,17400	8,32900	47	-74,16400	8,33700	75	-74,18400	8,33100
20	-74,17400	8,32800	48	-74,16500	8,33700	76	-74,18400	8,33000
21	-74,17400	8,32700	49	-74,16600	8,33700	77	-74,18500	8,33000
22	-74,17300	8,32700	50	-74,16600	8,33800	78	-74,18500	8,32900
23	-74,17300	8,32600	51	-74,16700	8,33800	79	-74,18500	8,32800
24	-74,17200	8,32600	52	-74,16800	8,33800	80	-74,18500	8,32700
25	-74,17100	8,32600	53	-74,16900	8,33800	81	-74,18500	8,32600
26	-74,17100	8,32700	54	-74,17000	8,33800	82	-74,18500	8,32500
27	-74,17000	8,32700	55	-74,17100	8,33800			
28	-74,16900	8,32700	56	-74,17200	8,33800			

Fuente: REPORTE DE AREA ANNA MINERIA de fecha 28 de octubre de 2021.

TABLA No. 43. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1 (TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 171) ÁREA: 208,3262 ha MUNICIPIO: ARENAL - DEPARTAMENTO: BOLÍVAR

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q09I15T	1,2182	58	18P11Q09J11Q	1,2182	115	18P11Q09J17C	1,2183
2	18P11Q09I15U	1,2182	59	18P11Q09J11R	1,2182	116	18P11Q09J17D	1,2183
3	18P11Q09I15X	1,2183	60	18P11Q09J11S	1,2182	117	18P11Q09J17E	1,2183
4	18P11Q09I15Y	1,2183	61	18P11Q09J11T	1,2182	118	18P11Q09J17F	1,2183
5	18P11Q09I15Z	1,2183	62	18P11Q09J11U	1,2182	119	18P11Q09J17G	1,2183
6	18P11Q09I19U	1,2183	63	18P11Q09J11V	1,2183	120	18P11Q09J17H	1,2183
7	18P11Q09I19W	1,2183	64	18P11Q09J11W	1,2182	121	18P11Q09J17I	1,2183
8	18P11Q09I19X	1,2183	65	18P11Q09J11X	1,2182	122	18P11Q09J17J	1,2183
9	18P11Q09I19Y	1,2183	66	18P11Q09J11Y	1,2182	123	18P11Q09J17K	1,2183
10	18P11Q09I19Z	1,2183	67	18P11Q09J11Z	1,2182	124	18P11Q09J17L	1,2183
11	18P11Q09I20B	1,2183	68	18P11Q09J12K	1,2182	125	18P11Q09J17M	1,2183
12	18P11Q09I20C	1,2183	69	18P11Q09J12L	1,2182	126	18P11Q09J17N	1,2183
13	18P11Q09I20D	1,2183	70	18P11Q09J12M	1,2182	127	18P11Q09J17P	1,2183

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

14	18P11Q09I20E	1,2183	71	18P11Q09J12N	1,2182	128	18P11Q09J17Q	1,2183
15	18P11Q09I20G	1,2183	72	18P11Q09J12Q	1,2182	129	18P11Q09J17R	1,2183
16	18P11Q09I20H	1,2183	73	18P11Q09J12R	1,2182	130	18P11Q09J17S	1,2183
17	18P11Q09I20I	1,2183	74	18P11Q09J12S	1,2182	131	18P11Q09J17T	1,2183
18	18P11Q09I20J	1,2183	75	18P11Q09J12T	1,2182	132	18P11Q09J17U	1,2183
19	18P11Q09I20K	1,2183	76	18P11Q09J12U	1,2182	133	18P11Q09J17V	1,2183
20	18P11Q09I20L	1,2183	77	18P11Q09J12V	1,2183	134	18P11Q09J17W	1,2183
21	18P11Q09I20M	1,2183	78	18P11Q09J12W	1,2182	135	18P11Q09J17X	1,2183
22	18P11Q09I20N	1,2183	79	18P11Q09J12X	1,2182	136	18P11Q09J17Y	1,2183
23	18P11Q09I20P	1,2183	80	18P11Q09J12Y	1,2182	137	18P11Q09J17Z	1,2183
24	18P11Q09I20Q	1,2183	81	18P11Q09J12Z	1,2182	138	18P11Q09J18A	1,2183
25	18P11Q09I20R	1,2183	82	18P11Q09J13Q	1,2182	139	18P11Q09J18B	1,2183
26	18P11Q09I20S	1,2183	83	18P11Q09J13R	1,2182	140	18P11Q09J18F	1,2183
27	18P11Q09I20T	1,2183	84	18P11Q09J13S	1,2182	141	18P11Q09J18G	1,2183
28	18P11Q09I20U	1,2183	85	18P11Q09J13V	1,2183	142	18P11Q09J18K	1,2183
29	18P11Q09I20V	1,2183	86	18P11Q09J13W	1,2182	143	18P11Q09J18L	1,2183
30	18P11Q09I20W	1,2183	87	18P11Q09J13X	1,2182	144	18P11Q09J18Q	1,2183
31	18P11Q09I20X	1,2183	88	18P11Q09J16A	1,2183	145	18P11Q09J18R	1,2183
32	18P11Q09I20Y	1,2183	89	18P11Q09J16B	1,2183	146	18P11Q09J18V	1,2183
33	18P11Q09I20Z	1,2183	90	18P11Q09J16C	1,2183	147	18P11Q09J18W	1,2183
34	18P11Q09I24A	1,2183	91	18P11Q09J16D	1,2183	148	18P11Q09J21B	1,2183
35	18P11Q09I24B	1,2183	92	18P11Q09J16E	1,2183	149	18P11Q09J21C	1,2183
36	18P11Q09I24C	1,2183	93	18P11Q09J16F	1,2183	150	18P11Q09J21D	1,2183
37	18P11Q09I24D	1,2183	94	18P11Q09J16G	1,2183	151	18P11Q09J21E	1,2183
38	18P11Q09I24E	1,2183	95	18P11Q09J16H	1,2183	152	18P11Q09J21G	1,2183
39	18P11Q09I24F	1,2183	96	18P11Q09J16I	1,2183	153	18P11Q09J21H	1,2183
40	18P11Q09I24G	1,2183	97	18P11Q09J16J	1,2183	154	18P11Q09J21I	1,2183
41	18P11Q09I24H	1,2183	98	18P11Q09J16K	1,2183	155	18P11Q09J21J	1,2183
42	18P11Q09I24I	1,2183	99	18P11Q09J16L	1,2183	156	18P11Q09J21L	1,2183
43	18P11Q09I24J	1,2183	100	18P11Q09J16M	1,2183	157	18P11Q09J21M	1,2183
44	18P11Q09I24K	1,2183	101	18P11Q09J16N	1,2183	158	18P11Q09J21N	1,2183
45	18P11Q09I24L	1,2183	102	18P11Q09J16P	1,2183	159	18P11Q09J21P	1,2183
46	18P11Q09I24M	1,2183	103	18P11Q09J16Q	1,2183	160	18P11Q09J21S	1,2183
47	18P11Q09I24N	1,2183	104	18P11Q09J16R	1,2183	161	18P11Q09J21T	1,2183
48	18P11Q09I24Q	1,2183	105	18P11Q09J16S	1,2183	162	18P11Q09J22A	1,2183
49	18P11Q09I24R	1,2183	106	18P11Q09J16T	1,2183	163	18P11Q09J22B	1,2183
50	18P11Q09I24S	1,2183	107	18P11Q09J16U	1,2183	164	18P11Q09J22C	1,2183
51	18P11Q09I24V	1,2183	108	18P11Q09J16V	1,2183	165	18P11Q09J22D	1,2183
52	18P11Q09I24W	1,2183	109	18P11Q09J16W	1,2183	166	18P11Q09J22F	1,2183
53	18P11Q09I25A	1,2183	110	18P11Q09J16X	1,2183	167	18P11Q09J22G	1,2183
54	18P11Q09I25B	1,2183	111	18P11Q09J16Y	1,2183	168	18P11Q09J22H	1,2183
55	18P11Q09I25F	1,2183	112	18P11Q09J16Z	1,2183	169	18P11Q09J22K	1,2183
56	18P11Q09J11N	1,2182	113	18P11Q09J17A	1,2183	170	18P11Q09J22L	1,2183
57	18P11Q09J11P	1,2182	114	18P11Q09J17B	1,2183	171	18P11Q09M04A	1,2183

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 3

TABLA No. 47. ESTUDIO DE AREA ARE-IBM-08001X EN AREA LIBRE-POLIGONO 3

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLIGONO 3
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLIGONO 3
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	49,9503 *

Fuente: REPORTE DE AREA ANNA MINERIA de fecha 28 de octubre de 2021.

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA No. 48. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLIGONO 3

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,16100	8,32300	13	-74,15300	8,32700	25	-74,15900	8,33100
2	-74,16000	8,32300	14	-74,15300	8,32800	26	-74,15900	8,33000
3	-74,15900	8,32300	15	-74,15300	8,32900	27	-74,15900	8,32900
4	-74,15800	8,32300	16	-74,15400	8,32900	28	-74,15900	8,32800
5	-74,15800	8,32400	17	-74,15400	8,33000	29	-74,15900	8,32700
6	-74,15700	8,32400	18	-74,15500	8,33000	30	-74,15900	8,32600
7	-74,15600	8,32400	19	-74,15500	8,33100	31	-74,16000	8,32600
8	-74,15600	8,32500	20	-74,15600	8,33100	32	-74,16000	8,32500
9	-74,15500	8,32500	21	-74,15600	8,33200	33	-74,16100	8,32500
10	-74,15500	8,32600	22	-74,15700	8,33200	34	-74,16100	8,32400
11	-74,15400	8,32600	23	-74,15700	8,33100			
12	-74,15300	8,32600	24	-74,15800	8,33100			

Fuente: REPORTE DE AREA ANNA MINERIA de fecha 28 de octubre de 2021.

TABLA No. 49. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 3(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO: 41) AREA: 49,9503 ha MUNICIPIO: ARENAL-DEPARTAMENTO: BOLÍVAR

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q09J19T	1,2183	15	18P11Q09J24M	1,2183	29	18P11Q09J25G	1,2183
2	18P11Q09J19W	1,2183	16	18P11Q09J24N	1,2183	30	18P11Q09J25K	1,2183
3	18P11Q09J19X	1,2183	17	18P11Q09J24P	1,2183	31	18P11Q09J25L	1,2183
4	18P11Q09J19Y	1,2183	18	18P11Q09J24R	1,2183	32	18P11Q09J25Q	1,2183
5	18P11Q09J19Z	1,2183	19	18P11Q09J24S	1,2183	33	18P11Q09J25R	1,2183
6	18P11Q09J24B	1,2183	20	18P11Q09J24T	1,2183	34	18P11Q09N03E	1,2183
7	18P11Q09J24C	1,2183	21	18P11Q09J24U	1,2183	35	18P11Q09N03J	1,2183
8	18P11Q09J24D	1,2183	22	18P11Q09J24V	1,2183	36	18P11Q09N04A	1,2183
9	18P11Q09J24E	1,2183	23	18P11Q09J24W	1,2183	37	18P11Q09N04B	1,2183
10	18P11Q09J24G	1,2183	24	18P11Q09J24X	1,2183	38	18P11Q09N04C	1,2183
11	18P11Q09J24H	1,2183	25	18P11Q09J24Y	1,2183	39	18P11Q09N04D	1,2183
12	18P11Q09J24I	1,2183	26	18P11Q09J24Z	1,2183	40	18P11Q09N04F	1,2183
13	18P11Q09J24J	1,2183	27	18P11Q09J25A	1,2183	41	18P11Q09N04G	1,2183
14	18P11Q09J24L	1,2183	28	18P11Q09J25F	1,2183			

Fuente: REPORTE DE AREA ANNA MINERIA de fecha 28 de octubre de 2021.

- Se RECOMIENDA no incluir en la redelimitación del ARE Arenal y Montecristo el polígono identificado con placa ARE-IBM-08001X-POLIGONO 2, resultante de la aplicación de las reglas del negocio Resolución No. 505 de 2019, teniendo en cuenta que los frentes de explotación evidenciados en campo se encuentran por fuera del área de este polígono y por consiguiente no se cuenta con comunidad minera en el mismo.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

AREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLIGONO 2

TABLA No. 44. ESTUDIO DE ÁREA ARE-IBM-08001X EN ÁREA LIBRE-POLÍGONO 2

CÓDIGO DEL ARE	ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2
NOMBRE DEL ARE	ARENAL Y MONTECRISTO POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	ARENAL
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA (ha.)	7,3092 *

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

TABLA No. 45. ALINDERACIÓN ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,16100	8,34000	5	-74,15800	8,34100	9	-74,16100	8,34200
2	-74,16000	8,34000	6	-74,15800	8,34200	10	-74,16200	8,34200
3	-74,15900	8,34000	7	-74,15900	8,34200	11	-74,16200	8,34100
4	-74,15900	8,34100	8	-74,16000	8,34200	12	-74,16100	8,34100

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

TABLA No. 46. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ÁREA LIBRE ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 2(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 6) ÁREA: 7,3092 ha MUNICIPIO: ARENAL-DEPARTAMENTO: BOLÍVAR

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q09J08T	1,2182
2	18P11Q09J08U	1,2182
3	18P11Q09J08Z	1,2182
4	18P11Q09J09Q	1,2182
5	18P11Q09J09R	1,2182
6	18P11Q09J09V	1,2182

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución 505 de 2019) y como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono de la zona 8 ARE-IB2-08011X, tiene superposición con ocho títulos vigentes y Cobertura excluible Zona de Protección y Desarrollo en un 100%, por lo cual se determina que el polígono correspondiente a la zona 8 ARE-IB2-08011X, NO SE ENCUENTRA EN ÁREA LIBRE susceptible de continuar con el trámite, debido a la superposición total que presenta con la cobertura excluible de la minería “zona de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovales”.*

Por lo anterior, se RECOMIENDA no incluir en la redelimitación del ARE Arenal y Montecristo el polígono identificado con placa ARE-IB2-08011X, y se proceda a su desanotación en el Registro Minero Nacional.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

A continuación, se indica el listado de los frentes de explotación ubicados en el polígono de la zona 8 ARE-IB2-08011X y sus responsables, según Programa de Trabajos y Obras PTO de la Universidad Nacional realizado en el año 2009, y que no continúan en el trámite porque el polígono no se encuentra en área libre (Ver anexo registro grafico “Área De Reserva Especial Declarada ARE-IB2-08011X”):

TABLA 02. MINAS REGISTRADAS UNIVERSIDAD NACIONAL POLIGONO 8 - 2009

No.	Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud
			Norte	Este	
1	Pista 1	Gonzalo Acevedo	1389984	974287	1151
2	Pista 2	Ariel	1389962	974298	1132
3	Pista 3	Aldo Venegas	1389933	974983	1090
4	Pista 4	Federico González	1390409	974070	1144
5	Caracolito		1390446	974682	935
6	Machetazo	Emerson Tolosa	1390030	974117	1070
7	Caño Rico	Federico	1389983	974056	950
8	Trampero	Sergio Esteban	1389340	973892	802
9	Chonta		1389311	975904	1238
10	Luis Guerrero	Luis Guerrero	1390446	974682	335
11	Camareta		1389434	976195	1240

- SE RECOMIENDA establecer como integrantes de la comunidad minera del área de reserva especial Arenal declarada mediante Resolución MME “No.476 del 14 de diciembre de 2007 ARE-IBM-08001X, a los señores Floro Edilberto Diaz Gamboa cc 7.924.375, Martin Quintero Celis cc 13.169.338, , Domingo Darío Mosquera Perea cc 7.247.181, Jairo Contreras Carrascal cc 19.612.198, Aleida de Jesús Jiménez Henao cc 45.743.250, Ana Elvia Contreras Ortega cc 27.745.859, Gumiz Urquiza Campo cc 7.952.556, Fran David Torres Graciano cc 71.769.254, Carmen Cecilia Pabon Mata cc 57.404.583, Carlos Miguel Sampayo Arrieta cc 73.237.351, Eraclita del Carmen Beltrán cc 37.688.505, Iván Quintero Celis cc 77.024.089, Amilde Mantilla Lobo cc 63.279.507 y Iliana Rosa Ponzon Tafur cc 1.127.581.460, teniendo en cuenta que la actividad minera es TRADICIONAL y CUMPLE en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001 y Artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020, y son certificados como mineros tradicionales por el suscrito secretario Agrominero Del Municipio De Arenal Sur Del Departamento De Bolívar Señor Víctor Enrique Obregón Jalkh.
- SE RECOMIENDA establecer dentro del trámite los siguientes frentes de explotación y como mineros responsables a las siguientes personas:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

TABLA 51. FRENTES DE EXPLOTACIÓN, RESPONSABLES MINEROS Y UBICACIÓN SEGÚN POLÍGONOS.

RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	FRETE No	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES		UBICACIÓN DE LOS FRENTES SEGUN POLIGONOS
			LATITUD	LONGITUD	
FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBEOA	7.924.375	2	8.33331	-74.16664	ARE-IBM-08001X POLIGONO 1
MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338	4	8.33644	-74.16239	
DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181	6	8.33072	-74.16725	
JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198	7	8.33144	-74.17125	
ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250	8	8.33631	-74.16200	
ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859	9	8.33150	-74.16728	
GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556	10	8.33075	-74.17272	
FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254	11	8.33383	-74.16903	
CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583	13	8.33322	-74.16906	
CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351	14	8.33533	-74.16608	
ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505	15	8.33283	-74.16944	
IVAN QUINTERO CELIS	77.024.089	16	8.33644	-74.16239	ARE-IBM-08001X POLIGONO 3
AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507	17	8.32952	-74.15454	
ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460	18	8.33028	-74.15614	

- Se **RECOMIENDA** no incluirlos siguientes frentes de explotación encontrados en la visita de campo y sus respectivos responsables en la comunidad minera del área de reserva especial ARE Arenal y Montecristo ARE-IBM-08001X, teniendo en cuenta que los frentes de explotación se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite (Ver registro gráfico):

TABLA No. 50. MINEROS Y BOCAMINAS QUE NO CONTINUAN EN EL TRAMITE

RESONSABLE MINERO	CEDULA DE CIUDADANIA	FRETE No	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS GRADOS DECIMALES	
			LATITUD	LONGITUD
ROBERT ALBERTO BENAVIDES VELAIDES	1.049.316.543	1	8.34086	-74.16119
TRINO RINCON SANAERIA	9.162.259	3	8.34119	-74.16256
JAIRO ALONSO RAMIREZ QUEVEDO	1.194.713.622	5	8.34086	-74.16725
LUIS HEBERT SEVILLA AGUILAR	8.332.953	12	8.33881	-74.18083

- Se **RECOMIENDA** no incluir los siguientes frentes de explotación indicados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, realizado por la Universidad Nacional de Colombia y sus respectivos responsables en la comunidad minera del área de reserva especial ARE Arenal y Montecristo ARE-IBM-08001X, teniendo en cuenta que los frentes de explotación se encuentran por fuera de los polígonos en área libre susceptible de continuar con el trámite (Ver registro gráfico):

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Mina	Administrador	Coordenadas		Altitud	No. del frente según Reporte Gráfico
		Norte	Este		
Mina Y	Yasir Hernández	1414281	991618	335	21
Alberto Cure	Alberto Cure	1412233	989964	566	23
Mina Sola	Neftalí Quintero	1424061	989529		24
Dario Mosquera	Dario Mosquera	1412679	990514	147	25
Edgar Sanchez	Edgar Sanchez	1412753	990152	514	26
Javier Pimienta	Javier Pimienta	1412783	990371	577	27

- Se **RECOMIENDA** realizar sustracción del Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena; al presentarse superposición en un 100%, en los tres (3) polígonos resultantes en área libre, para el desarrollo de actividades mineras en el área de los polígonos.
- **SE RECOMIENDA** al área jurídica realizar pronunciamiento con respecto al artículo 11 parágrafo 3 de la Resolución 266 de 2020, el cual indica “En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada”, toda vez que los tres (3) polígonos resultantes en área libre se superponen en un 100% con Área de Reserva Forestal de la Ley Segunda correspondiente al Río Magdalena.
- Se recomienda al área jurídica ordenar la creación de las placas e inscripción en el Registro Minero Nacional de los polígonos ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 1 y **ARE-IBM-08001X-POLÍGONO 3. (...)**”

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento emitió la **Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”, la cual acogió las recomendaciones del **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, en sus artículos tercero y sexto señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. – SOLICITAR al Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda con la desanotación en el Registro Minero Nacional del polígono identificado con placa ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8 o polígono 8 de conformidad con lo recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021**, lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución y lo expuesto en el parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y redelimitada en el **Artículo Primero** de la presente Resolución, ubicada en el municipio de Arenal, departamento de Bolívar, conforme lo recomendado en el **Informe de Visita**

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021 y lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBOA	7.924.375
2	MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338
3	DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181
4	JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198
5	ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250
6	ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859
7	GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556
8	FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254
9	CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583
10	CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351
11	ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505
12	AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507
13	ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460

(...)”

La precipitada resolución, fue notificada electrónicamente por el Grupo de Gestión de Notificaciones el **09 de marzo de 2022** a los señores Robert Alberto Benavides Velaides, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.316.543, Luis Herbert Sevilla Aguilar, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.332.953, Jairo Alonso Ramírez Quevedo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.194.713.622, Ivan Quintero Celis, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.024.089, Floro Edilberto Díaz Gamboa, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.924.375 y Domingo Dario Mosquera Perea, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.247.181 en calidad de solicitantes, tal y como consta mediante certificado **No. GGN-2022-EL-00412**.

Con respecto a los señores Martin Quintero Celis, Jairo Contreras Carrascal, Aleida De Jesus Jiménez Henao, Ana Elvia Contreras Ortega, Gumiz Urquiza Campo, Fran David Torres Graciano, Carmen Cecilia Pabón Mata, Carlos Miguel Sampayo Arrieta, Eraclita Del Carmen Beltrán, Amilde Mantilla Lobo, Iliana Rosa Ponzon Tafur, Trino Rincón Sanabria, fueron citados para notificación personal mediante el oficio con **radicado No. 20224110395881 del 08 de marzo de 2022**, en la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 Bogotá D.C. No obstante, como quiera que se desconocía la información de los destinatarios, se procedió a publicar la mencionada citación en la página web de la Agencia Nacional de Minería por el término de cinco (5) días del 09 al 15 de marzo de 2022, quedando notificados por aviso el **29 de marzo de 2022** según consecutivo **No. GGN-2022-P-0089 (publicación de notificación por aviso)**, fijado en la página web de esta entidad del 22 al 28 de marzo de 2022.

A su vez, el Grupo de Gestión de Notificaciones publicó del **09 al 15 de marzo de 2022** en la página web de la Agencia Nacional de Minería la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

2022 frente a terceros indeterminados, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, según **radicado No. GGN-2022-P-0069**.

Mediante escrito presentado ante esta Autoridad Minera, el señor Federico Antonio González Álvarez, identificado con cédula No. 19.874.759, interpone recurso de reposición con **radicado No. 20221001771792 del 28 de marzo de 2022**, reiterado mediante **radicado No. 20221001771712 de fecha 29 de marzo de 2022**.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

En el recurso de reposición presentado a través de radicado **No. 20221001771792 del 28 de marzo de 2022**, reiterado mediante **radicado No. 20221001771712 del 29 de marzo de 2022**, se exponen como argumentos los siguientes:

(...)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: Mediante la Resolución 004 del 7 de febrero de 2022, emanada de la VISEPRESIDENCIA DE PROMOCION Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se ordena en el ARTICULO TERCERO: Solicitar al *Grupo de Catastro y Registro Minero* que proceda con la **Desanotación en el Registro Minero Nacional del POLIGONO IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8º polígono 8 de conformidad con lo recomendado en el informe de VISITA DE VERIFICACION No 139 del 23 de noviembre de 2021, de lo resuelto en el artículo primero**

Se impugna la decisión de conformidad a que los mineros tradicionales, ubicados en la zona **POLIGONO 8, IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X**, **No recibimos visita técnica, ni notificación por parte del Municipio de Montecristo, ni por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como se refiere en la parte motiva del acto administrativo (inciso segundo HOJA 6 DE 63)**, en la cual se manifiesta que solo se realizó con el acompañamiento de 5 personas de la ALCALDIA DE ARENAL, y que se hizo al POLIGONO 1, identificado con PLACA ARE-IBM-08001X, visita que se realizaría el día 13 al 17 de septiembre de 2021, lo cual trajo como

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

consecuencia la decisión denominada: **verificación número 139, del 23 de noviembre del 2021, que nos afectan, violándose los derechos fundamentales al debido proceso, los derechos reconocidos en la ley, derecho a la IGUALDAD, DERECHO DE CONTRADICCIÓN, Y DEFENSA.**

La verificación de campo, **No fue hecha** en el **POLIGONO IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X**, correspondiente a la zona 8º polígono 8, como consecuencia se nos afecta al ordenar que se proceda a la desanotación en el **REGISTRO MINERO NACIONAL DEL POLIGONO CON PLACA ARE-IB2-08011X**, donde nos encontramos 69 familias trabajando.

SEGUNDO: Al resolver en la Parte Resolutiva que el POLIGONO DE LA ZONA 8 ARE-IB2-08011X, tiene *superposición con ocho títulos vigentes y cobertura excluible Zona de Protección y Desarrollo en un 100%, por lo cual se determina que el polígono correspondiente a la zona 8 ARE-IB2-08011X, NO SE ENCUENTRA EN AREA LIBRE*, susceptible de continuar con el trámite debido a la Superposición total.....

De acuerdo a la PLACA ARE-IB2-08011X, tiene un área aproximada de 953 hectáreas, que no afectaría la zona de protección y desarrollo de los recursos renovables, mediante la resolución 476 del 14 de diciembre de 2007, y 227 del 7 de julio de 2008, se delimitan como área de reserva Especial para el oro y metales preciosos declararon esa zona como ARE.

PETICION

PRIMERO: Se solicita revocar LA **RESOLUCION VPPF NUMERO 004 proferida el día 7 de febrero de 2022**, notificada en estados el día 22 de marzo de 2022, en la cual se resuelve en el **ARTICULO TERCERO SOLICITAR** AL Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda con la **Desanotación en el Registro Minero Nacional del POLIGONO IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8º polígono 8** de conformidad con lo recomendado en el informe de **VISITA DE VERIFICACION No 139 del 23 de noviembre de 2021, de lo resuelto en el articulo primero**

SEGUNDO: Como consecuencia se ordene efectuar la VERIFICACION DE CAMPO al **POLIGONO IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8º polígono 8, ubicado en la vereda del corregimiento jurisdicción del municipio de Montecristo, atendido al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE CONTRADICION**, con acompañamiento de los mineros tradicionales quienes de le otorgaron en la tabla 02 minas REGISTRADAS UNIVERIDAD NACIONAL POLIGONO 8-2009.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

TERCERO: Y en su lugar dejar sin efecto el acto administrativo, con el fin de reconocer los derechos a los mineros, que encuentran en mas de 25 años en la **POLIGONO IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8º polígono 8.**

PRUEBAS

Téngase como pruebas, el acto administrativo.

PETICION DE PARTE

Oficiar a la ALCALDIA DE MONTECRISTO, con el fin que se certifique el porqué, no fue notificado a los mineros tradicionales, la posible visita al polígono 8, ARE-IB2-0811X, y la cual No fue efectuada, ya que según el acto administrativo solo se efectuó en arenal, afectando nuestros derechos reconocidos por la ley,

INSPECION OCULAR

Ordenar se realice la verificación de campo que No se realizó, al polígono 8 **IDENTIFICADO CON PLACA ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8 o polígono 8, ubicado en la vereda LA PISTA, corregimiento de Campo Hermoso del municipio de Montecristo,** con el fin de probar, que el área concedida en nuestro favor de minería, no afecta derechos del medio ambiente y otros especificados en la Resolución.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como primera medida, es necesario señalar que la Ley 685 de 2001 no establece los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa, motivo por el cual es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

De acuerdo con la solicitud presentada el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -, establece:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)” (Subrayado fuera de texto)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Sobre la oportunidad y requisitos de los recursos, Ley 1437 de 2011 advierte:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto).

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Negrilla fuera de texto)

Conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán interponerse por escrito **dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación.**

En el caso objeto de estudio, debe mencionarse que el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notificó electrónicamente la **Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022**, a los señores Robert Alberto Benavides Velaides, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.316.543, Luis Herbert Sevilla Aguilar, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.332.953, Jairo Alonso Ramírez Quevedo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.194.713.622, Iván Quintero Celis, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.024.089, Floro Edilberto Díaz Gamboa, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.924.375 y Domingo Darío Mosquera Perea, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.247.181 en calidad de solicitantes el **09 de marzo de 2022**, tal y como consta mediante certificado **No. GGN-2022-EL-00412** del 10 de marzo de 2022.

Con respecto a los señores Martin Quintero Celis, Jairo Contreras Carrascal, Aleida De Jesús Jiménez Henao, Ana Elvia Contreras Ortega, Gumiz Urquiza Campo, Fran David Torres Graciano, Carmen Cecilia Pabón Mata, Carlos Miguel Sampayo Arrieta, Eraclita Del Carmen Beltrán,

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Amilde Mantilla Lobo, Iliana Rosa Ponzon Tafur, Trino Rincón Sanabria, fueron citados para notificación personal mediante el oficio con **radicado No. 20224110395881 del 08 de marzo de 2022**, en la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 Bogotá D.C. No obstante, como quiera que se desconocía la información de los destinatarios, se procedió a publicar la mencionada citación en la página web de la Agencia Nacional de Minería por el término de cinco (5) días del 09 al 15 de marzo de 2022, quedando notificados por aviso el **29 de marzo de 2022** según consecutivo **No. GGN-2022-P-0089 (publicación de notificación por aviso)**, fijado en la página web de esta entidad del 22 al 28 de marzo de 2022.

A su vez, el Grupo de Gestión de Notificaciones publicó del **09 al 15 de marzo de 2022** en la página web de la Agencia Nacional de Minería la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022 frente a terceros indeterminados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, según **radicado No. GGN-2022-P-0069**.

Ahora bien, atendiendo a la fecha de presentación del recurso de reposición por parte del señor Federico Antonio González Álvarez, se puede determinar que, el mismo fue presentado dentro de los términos de ley teniendo en cuenta la fecha de notificación de la **Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022**, la cual tuvo lugar el **29 de marzo de 2022**, por lo que el plazo máximo para la presentación del recurso de reposición era el **12 de abril 2022** y el mismo fue allegado el **28 de marzo de 2022** mediante **radicado No. 20221001771792**, de acuerdo con lo verificado en el sistema de gestión documental de esta entidad SGD.

En relación con la legitimidad para actuar, debe señalarse que el recurso de reposición allegado con radicado No. 20221001771792 de fecha 28 de marzo de 2022 fue presentado por el señor Federico Antonio González Álvarez en calidad de interesado en el presente trámite, cuyo nombre coincide con la tabla No. 2 de minas relacionadas para el polígono 8 por la Universidad Nacional en el año 2009 (ver página 4).

Observada la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición, para lo cual se analizarán los argumentos presentados por el recurrente contenidos en el escrito.

4. CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO

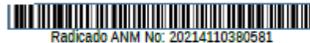
Señalado lo anterior, esta Vicepresidencia encuentra la necesidad de emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos, sobre los cuales se centra el recurso de reposición:

En primer lugar, se procedió a realizar la revisión del expediente minero digital del área de reserva especial **ARE-IBM-08001X** en la cual se encuentra el polígono 8, identificado con placa **ARE-IB2-08011X**, de acuerdo con lo señalado en el recurso presentado y en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 de 23 de noviembre de 2021**, encontrando respecto a los motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Mediante el precitado informe técnico se recopilaron cada uno de los antecedentes y se consignaron los resultados de la visita efectuada por parte del Grupo de Fomento del 13 al 17 de septiembre de 2021, donde se manifestó que previo a la verificación adelantada por la Agencia Nacional de Minería se notificó a las alcaldías de los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar, autoridades competentes en la zona como a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CBS y a las personerías municipales, encomendándoles realizar la divulgación máxima a los interesados toda vez que no existía registro de la totalidad de los mineros con número de identificación personal.

A través de los oficios con **radicados No. 20214110380581 del 07 de septiembre de 2021** el Grupo de Fomento le comunicó a la alcaldía del municipio de Montecristo en el departamento de Bolívar, sobre la visita que se realizaría del 13 al 17 de septiembre de 2021 al área de reserva especial ARE-IBM-08001X, de la misma manera se le comunicó a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma del Sur de Bolívar – a través del **radicado No. 20214110380571** y a la Personería Municipal de Montecristo, mediante el **radicado No. 20214110380611** respectivamente, como se muestra a continuación:



Radicado ANM No: 20214110380581

Bogotá DC, 07-09-2021 13:54 PM

Señor.
JAIRO HERNANDO HERNANDEZ BUELVAS
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO
 Email alcaldia@montecristo-bolivar.gov.co
 Teléfono: 3147257898 – 3122884567 - 3207632842
 Dirección: Calle Principal, Palacio Municipal
 Departamento: Bolívar
 Municipio: Montecristo

Asunto: Comunicación Visita Expediente Visita ARE-IBM-08001X.

En atención a que el Ministerio de Minas y Energía declarada mediante Resolución No 476 del 4 diciembre de 2007 y Corregida mediante Resolución No 227 del 07 julio de 2008 en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar.

Y teniendo en cuenta la revisión realizada a dicho expediente se pudo establecer que no cuenta con comunidad minera determinada tal como lo ordena el artículo 12 de la Resolución 266 de julio de 2020, *Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001* - que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA. Cuando en los actos administrativos en los que se haya declarado y delimitado un Área de Reserva Especial no se haya definido la comunidad minera tradicional, se procederá mediante acto administrativo a levantar el censo de las personas que conforman la comunidad minera de acuerdo con la información obrante dentro del expediente o de la visita que realice la Agencia Nacional de Minería para definir dicha situación.”

Teniendo en cuenta la necesidad de definir la comunidad minera del área de reserva especial, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, fijó fecha para la respectiva socialización del trámite la cual se llevará a cabo el día **14 de septiembre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con los interesados del ARE, en el palacio Municipal de Montecristo, departamento de Bolívar, y el día **15 de septiembre en horas de la mañana se dará inicio al desplazamiento al área de interés con el fin de establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales**, los responsables de ellas, identificar los integrantes de la comunidad minera tradicional y la localización de los frentes de trabajo minero y demás aspectos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 266 de 2020 proferida por esta Agencia, para lo cual esta entidad designo al funcionario **MANUEL HOYDEN GONZALEZ OSSA**(ingeniero de Minas) quien estará encargado de realizar las gestiones necesarias para dicho proceso.

De conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que **terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión**, les comunicará la existencia del trámite de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”



Radicado ANM No: 20214110380581

En ese sentido, amablemente le solicitamos se publique por el término de cinco (5) días el desarrollo del presente trámite en un lugar visible y abierto al público de la Alcaldía municipal, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, para que los terceros indeterminados puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

Esto en concordancia al principio de colaboración armónica artículo 113 de la Constitución Nacional y al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numeral 10, como se cita:

[...] ARTICULO 113º—Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

ARTICULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.”

De acuerdo con lo establecido anteriormente, se le solicita a la Alcaldía Municipal que emita la correspondiente certificación de la publicación del oficio, la cual se solicita sea entregada al profesional designado para la diligencia, con el propósito de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Cordialmente,

José Martín Pimiento
Gerente de Fomento

Anexos: "0".

Copias: "No aplica".

Elaboró: Yudy Marcela Fonseca - Abogada GF

Revisó: Rember Puentes - Abogado GF

Fecha de elaboración: 07-09-2021 12:54 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: ARE-IBM-08001X

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”



Radicado ANM No: 20214110380571

Bogotá DC, 07-09-2021 13:54 PM

Señor
ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
 DIRECTOR GENERAL CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB
 Email Director-csb@hotmail.com ; secretariageneral@carcbs.gov.co
 Teléfono: 7457186
 Dirección: Av Colombia, Calle 16 # 10 -27, Magangué
 Departamento: Bolívar
 Municipio: Magangué.

Asunto: Comunicación Visita Expediente Visita ARE-IBM-08001X.

En atención a que el Ministerio de Minas y Energía declarada mediante Resolución No 476 del 4 diciembre de 2007 y Corregida mediante Resolución No 227 del 07 julio de 2008 en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar.

Y teniendo en cuenta la revisión realizada a dicho expediente se pudo establecer que no cuenta con comunidad minera determinada tal como lo ordena el artículo 12 de la Resolución 266 de julio de 2020, *Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001* - que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA. Cuando en los actos administrativos en los que se haya declarado y delimitado un Área de Reserva Especial no se haya definido la comunidad minera tradicional, se procederá mediante acto administrativo a levantar el censo de las personas que conforman la comunidad minera de acuerdo con la información obrante dentro del expediente o de la visita que realice la Agencia Nacional de Minería para definir dicha situación.”

Teniendo en cuenta la necesidad de definir la comunidad minera del área de reserva especial, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, fijó fecha para la respectiva socialización del trámite la cual se llevará a cabo el día **14 de septiembre de 2021 a las nueve de la mañana**, con los interesados del ARE, en el palacio Municipal de Montecristo, y a las **dos de la tarde (02:00 a.m.)**, con los interesados del ARE, en el palacio Municipal de Arenal, departamento de Bolívar, y los días **15 y 16 de septiembre en horas de la mañana se dará inicio al desplazamiento al área de interés con el fin de establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales**, los responsables de ellas, identificar los integrantes de la comunidad minera tradicional y la localización de los frentes de trabajo minero y demás aspectos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 266 de 2020 proferida por esta Agencia, para lo cual esta entidad designo al funcionario **MANUEL HOY-**



Radicado ANM No: 20214110380571

DEN GONZALEZ OSSA(ingeniero de Minas) quien estará encargado de realizar las gestiones necesarias para dicho proceso.

Conforme a lo expuesto, amablemente le solicitamos nos acompañe en la citada reunión en la fecha y hora indicada, lo cual es de vital importancia para continuar con el proceso de determinación de comunidad minera y los frentes de explotación del Área de Reserva Especial.

Cordialmente,

José Martín Pimiento
 Gerente de Fomento

Anexos: "0".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Yudy Marcela Fonseca, -Abogada GF
 Revisó: Rember Puentes, -Abogado GF
 Fecha de elaboración: 07-09-2021 13:54 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: ARE-IBM-08001X.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”



Radicado ANM No: 20214110380611

Bogotá DC, 07-09-2021 16:18 PM

Señor.
DIEGO ARMANDO BENITEZ DUARTE
PERSONERO MUNICIPAL MONTECRISTO
Email personeria@montecristo-bolivar.gov.co
Teléfono: 311 408 74 80
Dirección: Calle Principal, Palacio Municipal
Departamento: Bolívar
Municipio: Montecristo

Cordial Saludo,

Asunto: Comunicación Visita Expediente Visita ARE-IBM-08001X.

En atención a que el Ministerio de Minas y Energía conforme a la Resolución No 476 del 4 diciembre de 2007 y Corregida mediante Resolución No 227 del 07 julio de 2008 en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar.

Y teniendo en cuenta la revisión realizada a dicho expediente se pudo establecer que no cuenta con comunidad minera determinada tal como lo ordena el artículo 12 de la Resolución 266 de julio de 2020, Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"- que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA. Cuando en los actos administrativos en los que se haya declarado y delimitado un Área de Reserva Especial no se haya definido la comunidad minera tradicional, se procederá mediante acto administrativo a levantar el censo de las personas que conforman la comunidad minera de acuerdo con la información obrante dentro del expediente o de la visita que realice la Agencia Nacional de Minería para definir dicha situación."

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”



Radicado ANM No: 20214110380611

Teniendo en cuenta la necesidad de definir la comunidad minera del Área de Reserva Especial, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, fijó fecha para la respectiva socialización del trámite la cual se llevará a cabo el día **14 de septiembre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con los interesados del ARE, en el palacio Municipal de Montecristo, departamento de Bolívar, y el día **15 de septiembre en horas de la mañana se dará inicio al desplazamiento al área de interés con el fin de establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales**, los responsables de ellas, identificar los integrantes de la comunidad minera tradicional y la localización de los frentes de trabajo minero y demás aspectos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 266 de 2020 proferida por esta Agencia, para lo cual esta entidad designo al funcionario **MANUEL HOYDEN GONZALEZ OSSA** (ingeniero de Minas) quien estará encargado de realizar las gestiones necesarias para dicho proceso.

De conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que **terceras personas puedan** resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia del trámite de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario.

En ese sentido, amablemente le solicitamos se publique por el término de cinco (5) días el desarrollo del presente trámite en un lugar visible y abierto al público de Personería municipal, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, para que los terceros indeterminados puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

Esto en concordancia al principio de colaboración armónica artículo 113 de la Constitución Nacional y al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numeral 10, como se cita:

(...) ARTÍCULO 113°—Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Así mismo al numeral 2 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994. Funciones del personero:

**ARTÍCULO 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

2. Defender los intereses de la sociedad.*

De acuerdo con lo establecido anteriormente, se le solicita a la personería Municipal que emita la correspondiente certificación de la publicación del oficio, la cual se solicita sea entregada al profesional designado para



Radicado ANM No: 20214110380611

la diligencia, con el propósito de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Atentamente,

JOSÉ MARTÍN PIMIENTO
Gerente de Fomento

Anexos: "0".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Yudy Marcela Fonseca. - Abogada GF.
 Revisó: Rember David Puentes Riaño. - Abogado GF.
 Fecha de elaboración: 07-09-2021 16:18 PM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: ARE-IBM-08001X

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Como se evidencia anteriormente, la Agencia Nacional de Minería informó de manera oportuna tanto al alcalde del municipio de Montecristo, como al personero municipal y a la Corporación Ambiental competente para esta zona.

Ahora bien, en el mencionado **Informe de Visita de Verificación No. 139 de 23 de noviembre de 2021**, se manifestó lo siguiente:

“(…) Para la semana del 13 al 17 de septiembre, en el Municipio de Montecristo celebra sus fiestas patronales, por lo que la administración municipal no laboró oficialmente, pero por motivos de interés público y general, los espacios de esta visita se desarrollaron a puerta cerrada y se evidenció que las minas activas del ARE-IBM-08001X se ubican dentro del Municipio de Arenal. Según lo expresado por los mineros y los secretarios municipales encargados del sector minero, las 2 minas productivas en el Municipio de Montecristo se encuentran cerradas por efectos de conflictos de los grupos ilegales y la imposibilidad de acceder a ellas en la serranía de San Lucas por la vía Arenal –Montecristo y conforme al reporte grafico las minas del municipio de Montecristo se encuentran en zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y no es viable continuar con tramite de la zona 8, correspondiente a este Municipio.(…)”(subrayado fuera de texto)

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del Polígono 8, identificado con placa ARE-IB2-08011X, emitiendo el Reporte de Área Anna Minería de fecha 28 de octubre de 2021 con el fin de establecer las superposiciones que presenta esta área de interés en el Sistema Integral de Gestión Minera tal como aparece a continuación:

TABLA 22. REPORTE DE SUPERPOSICIONES POLIGONO ARE-IB2-08011X

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA	% SUPERPOSICIÓN
TÍTULO VIGENTE	ICQ-0800362X-Z1	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ANHIDRITA, ANTRACITA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BAUXITA, BENTONITA, CALCITA, C	21/07/2009	5,27%
TÍTULO VIGENTE	JAN-14021	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	23/01/2008	0,49%
TÍTULO VIGENTE	LSB-4	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	9/06/2008	0,15%
TÍTULO VIGENTE	19465	LICENCIA DE EXPLOTACION	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	27/02/1997	1,34%
TÍTULO VIGENTE	LSB-2	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	9/06/2008	0,52%

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA	% SUPERPOSICIÓN
TÍTULO VIGENTE	EB-0002	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	31/03/2005	0,02%
TÍTULO VIGENTE	JAN-14001	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	23/01/2008	0,60%
TÍTULO VIGENTE	20006	LICENCIA DE EXPLOTACION	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	3/03/1997	0,70%
ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES	Polígono 3. Serranía de San Lucas	-	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	-	100,00%
RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	Río Magdalena	-	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	-	100,00%
MAPA DE TIERRAS	-	-	BASAMENTO CRISTALINO	-	100,00%
ZONA MACROFOCALIZADA	BOLÍVAR	-	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	-	100,00%

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

De acuerdo a lo anterior, el polígono identificado con la placa ARE-IB2-08011X, presenta una superposición del 100% con el polígono 3 de la Serranía de San Lucas - Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos no Renovables, incorporada al Catastro Minero de conformidad con la Resolución MADS No. 1628 de 2015 «*Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones*», expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO 1.: Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución, de las siguientes zonas delimitadas en los siguientes polígonos:

(…)

Polígono 3. Serranía de San Lucas. Es un macizo montañoso separado de la cordillera de los Andes, que se encuentra ubicado en el Departamento de Bolívar (municipios de San Pablo, Cantagallo, Simití, Santa Rosa del Sur, Montecristo, Arenal, Río Viejo, Morales, Tiquisio y Norosí) y del departamento de Antioquia (municipios El Bagre, Remedios y Segovia); y cuyas coordenadas se encuentran en la Tabla 3 del Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución.

(…)

ARTÍCULO 3.: Ordenar a la Agencia Minera Nacional la inclusión de estas áreas en el Catastro Minero Nacional. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución sobre las áreas aquí declaradas y delimitadas no podrán otorgarse nuevas concesiones mineras.

(…)”

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Por consiguiente, teniendo en cuenta las disposiciones de la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** y su debida aplicación conforme se observa en la Tabla 23 del **Informe de Visita de Verificación No. 139 de 23 de noviembre de 2021**, se obtuvo el análisis comprendido en la Tabla 24:

TABLA 23. REGLA ESTABLECIDA

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
Excluyente	TÍTULOS OTORGADOS	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	LA CELDA ES EXCLUYIBLE PRIMA COBERTURA 1	Prima el derecho adquirido del título otorgado. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.
Excluyente	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	LA CELDA ES EXCLUYIBLE PRIMA COBERTURA 1	LA CELDA ES EXCLUYIBLE
Restringida	RST_RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - Restringida	Restringida.
Informativa	INF_MAPA DE TIERRAS	Excluyente	ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA	Prima Cobertura 2 - INFORMATIVA	Área Libre
Informativa	INF_ZONA_MACROFOCALIZADA_PG	Excluyente	ÁREA DE RESERVA	Prima Cobertura 2 - INFORMATIVA	Área Libre

TIPO DE COBERTURA 1	COBERTURA 1	TIPO DE COBERTURA 2	COBERTURA 2	REGLA DE NEGOCIO	OBSERVACIÓN
			ESPECIAL DECLARADA		

TABLA 24. APLICACIÓN DE LA REGLA

Superposición	Porcentaje	Tipo de cobertura 1	Cobertura 1	Tipo de cobertura 2	Cobertura 2	Regla de negocio	Conclusión
TÍTULO VIGENTE ICQ-0800362X-Z1 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)	1,34%	EXCLUYIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUYIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 - Excluyente. La celda es excluyente, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 - Excluyente ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
TÍTULO VIGENTE JAN-14021 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)	0,49%	EXCLUYIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUYIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 - Excluyente. La celda es excluyente, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 - Excluyente ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
TÍTULO VIGENTE	0,15%	EXCLUYIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUYIBLE	Área de Reserva Especial Arenal	Prima la cobertura 1 - Excluyente.	Prima La Cobertura 1 - Excluyente

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

LSB-4 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)					declarada, ARE-IB2-08011X.	<p>La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente.</p> <p>Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.</p>	ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
TÍTULO VIGENTE 19465 - LICENCIA DE EXPLOTACION	1,34%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	<p>Prima la cobertura 1 - Excluible.</p> <p>La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente.</p> <p>Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.</p>	<p>Prima La Cobertura 1 - Excluible</p> <p>ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA</p>
TÍTULO VIGENTE LSB-2 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)	0,52%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	<p>Prima la cobertura 1 - Excluible.</p> <p>La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente.</p> <p>Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.</p>	<p>Prima La Cobertura 1 - Excluible</p> <p>ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA</p>
TÍTULO VIGENTE EB-0002 - CONTRATO DE CONCESION (L 685)	0,02%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE-IB2-08011X.	<p>Prima la cobertura 1 - Excluible.</p> <p>La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente.</p> <p>Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.</p>	<p>Prima La Cobertura 1 - Excluible</p> <p>ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA</p>

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

TÍTULO VIGENTE JAN-14001 CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	0,60%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 – Excluible. La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.	Prima La Cobertura 1 – Excluible ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
TÍTULO VIGENTE 20006 - CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	0,70%	EXCLUIBLE	TÍTULOS OTORGADOS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	Prima la cobertura 1 – Excluible. La celda es excluible, teniendo en cuenta que el Título Minero se encuentra vigente. Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos	Prima La Cobertura 1 – Excluible ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES	100%	EXCLUIBLE	ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS NO RENOVABLES	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	vigentes, bloquea celda. LA CELDA ES EXCLUIBLE PRIMA COBERTURA 1	LA CELDA ES EXCLUIBLE ESTA COBERTURA RECORTA ÁREA
Polígono 3. Serranía de San Lucas							
RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA Rio Magdalena	100%	RESTRINGID A	RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	RESTRINGIDA PRIMA COBERTURA 2	RESTRINGIDA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
MAPA DE TIERRAS - BASAMENTO CRISTALINO	100%	INFORMATIVA	MAPA DE TIERRAS	EXCLUIBLE	Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	PRIMA COBERTURA 2 - INFORMATIVA	RESTRINGIDA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA
ZONA MACROFOCALIZADA - BOLÍVAR	100%	INFORMATIVA	ZONA MACROFOCALIZA DA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Arenal declarada, ARE- IB2-08011X.	PRIMA COBERTURA 2 - INFORMATIVA	RESTRINGIDA ESTA COBERTURA NO RECORTA ÁREA

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el Ministerio de Minas y Energía a través de la **Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007** modificada por la **Resolución No. 227 del 07 de Julio de 2008**, delimitó como Área de Reserva Especial, las áreas localizadas en los municipios de Arenal y Montecristo en el departamento de Bolívar, para la explotación de Oro y sus concentrados, dicho acto administrativo no definió las comunidades mineras beneficiarias.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades y en el marco de sus competencias como Autoridad Minera, profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y, que se encuentra vigente desde su publicación en el Diario Oficial No. 51374 el 13 de julio de 2020.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en su artículo 2 establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En atención a la norma citada, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, le son aplicables sus disposiciones, para lo cual es menester destacar que el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, no contaba con la comunidad minera definida, así las cosas, se procedió a dar aplicación al artículo 12 de la citada Resolución, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA. Cuando en los actos administrativos en los que se haya declarado y delimitado un Área de Reserva Especial no se haya definido la comunidad minera tradicional, se procederá mediante acto administrativo a levantar el censo de las personas que conforman la comunidad minera de acuerdo con la información obrante dentro del expediente o de la visita que realice la Agencia Nacional de Minería para definir dicha situación.”

No obstante lo anterior, en los considerandos de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, normativa aplicable en materia de áreas de reserva especial, se indicó que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispuso en los artículos 22, 24 y 30 que las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera y ordenó a la Autoridad Minera Nacional implementar el sistema de cuadrícula minera de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto se definan.

Así las cosas, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, dispuso en su artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, como mecanismo para evitar la superposición de las áreas de solicitudes y contratos de concesión minera, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional. (...)

El Sistema de Cuadrícula, señalado en la mencionada norma, supone definir las reglas de negocio por parte de la autoridad concedente, para que se vean reflejadas en el comportamiento de las unidades de medida establecidas en la normativa. Estas reglas condensan, en lineamientos claros y sencillos, los múltiples factores que se deben tener en cuenta al momento de solicitar, evaluar y otorgar contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, legalizaciones, áreas de reserva especial y zonas mineras, brindando criterios unificados, estandarizando los procesos y generando tanto transparencia por parte de la Agencia como confianza por parte de los usuarios³.

Por ende, conforme a la orden impartida en el Plan Nacional de Desarrollo, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

La precitada Resolución señala las reglas de negocio aplicables a la cuadrícula basándose principalmente en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) específicamente en el artículo 34, el cual estipula las áreas excluibles de la minería y el artículo 35, el cual define las áreas restringidas de la minería. De otro lado, tiene como punto de partida unos principios orientadores que guían el desarrollo de los análisis realizados a los cruces de la información geoespacial que se presentan actualmente en el Catastro Minero Colombiano, insumo generado por la Gerencia de Catastro de la entidad, para entender los tipos de superposiciones que deberán regularse a través del Sistema de Cuadrícula y establecer los comportamientos de las celdas o unidades de medida, con base en la definición de que trata la Resolución No. 504 de septiembre de 2018⁴.

En ese orden, con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 la entidad acogió las disposiciones de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*), específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30 aplicables al trámite de reas de Reserva Especial, así como lo establecido a partir de la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, por lo tanto, a las solicitudes mineras de Áreas de Reserva Especial y las actividades de explotación minera que se pretendan, deberán

³ Documento técnico denominado *“Lineamientos para la Evaluación de los trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”* adoptado con la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019.

⁴ *Ídem*.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

acogerse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería.

Entonces, en aplicación del artículo tercero, parágrafo segundo de la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, en el periodo de transición de la entrada en vigencia del citado acto administrativo, se debía realizar la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo normado en el artículo 1°, y también en el sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018, o la que la aclare adicione o modifique.

Ahora bien, a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera (Resolución 505 de 2019), como se indicó en el Estudio de Superposiciones (Tabla 22), el polígono 8 del área de reserva especial ARE-IBM-08001X, identificado con la placa ARE-IB2-08011X, ubicado en el municipio de Montecristo – Bolívar, presenta superposición con ocho (8) títulos mineros vigentes y con una Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos no Renovables, y es precisamente por esta última superposición con carácter excluible de la minería que se determina que el polígono no cuenta con área libre debido a que la superposición que presenta con el polígono 3 - Serranía de San Lucas es del 100%, y según la Resolución 505 de 2019 la cobertura es excluible.

Visto lo anterior, frente al primer argumento del recurrente, relacionado con una presunta inobservancia del debido proceso, derecho a la igualdad, derecho de contradicción y defensa por la no realización de la visita al polígono de la zona 8 del área de reserva especial identificado con la placa ARE-IB2-08011X, es pertinente aclarar que de acuerdo con el artículo 12 de la Resolución No. 266 de 2020, es facultativo de la entidad realizar o no la verificación en campo, teniendo en cuenta que también es posible levantar el censo minero con la información obrante en el expediente y que en el presente caso de acuerdo con el Reporte de Área de Anna Minería no se cuenta con área libre susceptible para continuar con el trámite.

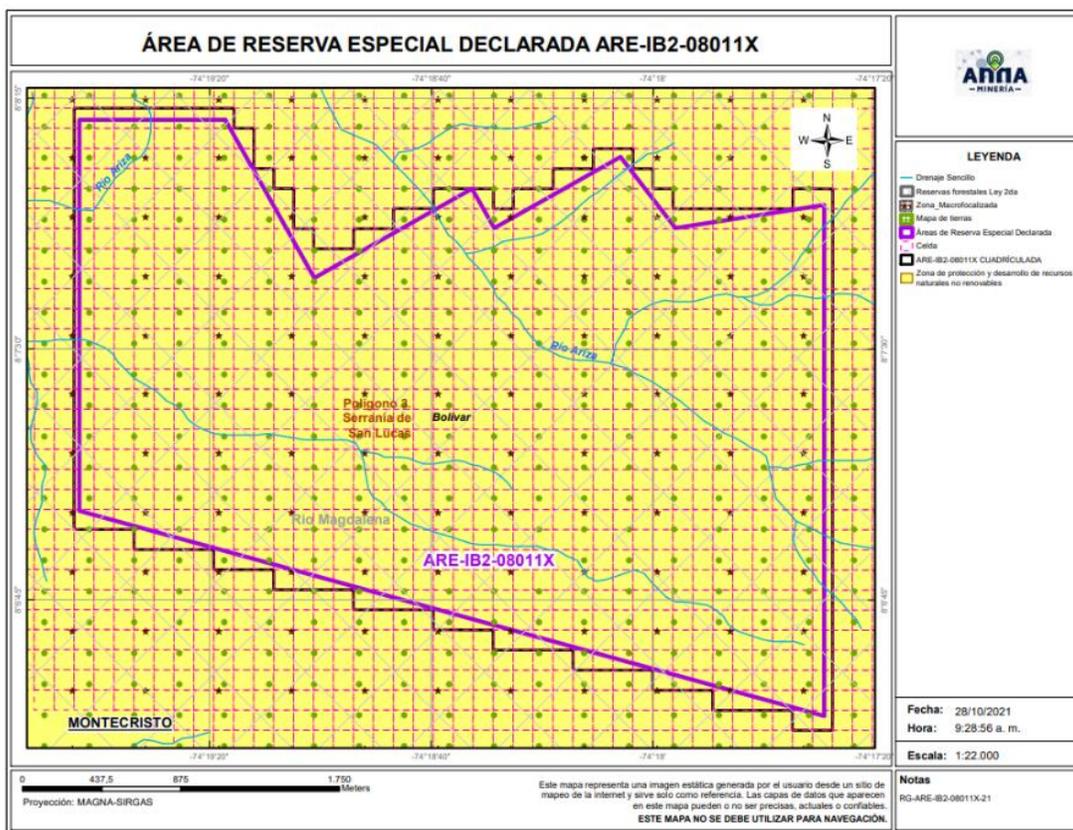
Si bien es cierto, en el **Informe de Visita de Verificación No. 139 de 23 de noviembre de 2021** se indicó que *“... las 2 minas productivas en el Municipio de Montecristo se encuentran cerradas por efectos de conflictos de los grupos ilegales y la imposibilidad de acceder a ellas en la serranía de San Lucas por la vía Arenal –Montecristo y conforme al reporte grafico las minas del municipio de Montecristo se encuentran en zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y no es viable continuar con tramite de la zona 8, correspondiente a este Municipio...”*, en el presente caso la realización de la visita al polígono ARE-IB2-08011X no era determinante para adoptar una decisión diferente a la señalada en el artículo tercero de la Resolución No. 004 del 07 de febrero de 2022, debido a la superposición que presenta el mismo con una Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos no Renovables.

Siguiendo con el análisis, es pertinente aclarar que de acuerdo con la información confirmada en el reporte de área de Anna Minería de fecha 28 de octubre de 2021, la superposición con el polígono 3 - Serranía de San Lucas es total y la zona incorporada en el catastro minero supera el área inicialmente declarada por parte del Ministerio de Minas y Energía en la Resolución No. 476 del 14 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 del 07 de Julio de 2008, es decir, después de la aplicación de la reglas del negocio de la Resolución No. 505 de 2019, no

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

queda área libre para continuar realizando actividades mineras, por lo cual este argumento señalado por el recurrente no está llamado a prosperar.

Tal como se aprecia, es importante aclarar que el polígono 8 identificado con placa ARE-IB2-08011X no se encuentra en área libre por cuanto presenta superposición total con una Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables, en ese sentido no es procedente continuar con el trámite en el polígono mencionado. A continuación, se presenta el reporte gráfico del 28 de octubre de 2021:



Visto lo anterior, existe superposición total con celdas excluibles de la minera correspondiente a las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables denominado POLÍGONO 3, Serranía de San Lucas (competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS).

Frente a dicha superposición total, esta Autoridad debe mencionar que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 5, numeral 2, 5, 14, 19 y 24 de la Ley 99 de 1993, profirió la Resolución MADS No. 1628 de 2015 “Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones”. Para claridad del recurrente, se destacan de los primeros preceptos legales los siguientes:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL MINISTERIO. *Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:*

(...)

2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;

(...)

19) Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;”

Con respecto a la Resolución MADS No. 1628 del 13 de julio de 2015, en ella se manifestó el punto de vista de la Corte Constitucional, aludiendo la importancia de las zonas de protección ecológica que requerían estar sometidas a un régimen de protección más intenso, que otras, en razón a la diversidad biológica, el cual, de conformidad con los principios generales ambientales de la Ley 99 de 1993, debía dársele una prioridad a su protección y aprovechamiento de forma sostenible. Por esta razón, Colombia suscribió el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado mediante Ley 165 de 1994, comprometiéndose a establecer áreas protegidas donde debía tomarse medidas especiales para su conservación.

A la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, le correspondía orientar los procesos de identificación, definición de prioridades de conservación y realizar los estudios y procedimientos pertinentes para su posterior declaratoria, es así como, lideró la construcción de un estudio técnico donde se comprendía estudios económicos, sociales y ambientales, además, de la coordinación con entidades de diferentes sectores, la colaboración de la autoridad minera y demás, para que se inscribieran en el Catastro Minero Nacional y sobre las mismas, no fuera permitido el desarrollo de la actividades de explotación minera, determinándose su exclusión de la **minería**.

La Resolución MADS No. 1628 del 13 de julio de 2015, fue prorrogada a través de las Resoluciones 1433 de 2017, 1310 de 2018, 960 de 2019 y **708 del 08 de julio de 2021**, publicada en el Diario Oficial No. 51.730 de julio 09 de 2021, mediante la cual se resolvió: “(…)

Artículo 1.- Objeto. Prorrogar por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las siguientes zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019:

- Polígono 1 - Selvas Transicionales de Cumaribo.
- Polígono 2 - Alto Manacacías.
- Polígono 3 - San Lucas.
- Polígono 4 - Serranía de Perijá
- Polígono 5 - Sabanas y Humedales de Arauca.
- Polígono 6 - Bosques Secos del Patía

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Parágrafo: Los polígonos anteriormente relacionados cuentan con un área que en conjunto suman aproximadamente 1.611.380,79 hectáreas, distribuidas así:

Polígono	Área (ha)
Polígono 1 - Selvas Transicionales de Cumaribo	301.138
Polígono 2 - Alto Manacacías	68.185
Polígono 3 – Serranía de San Lucas	521.824
Polígono 4- Serranía de Perijá	234.143,79
Polígono 5 – Sabanas y Humedales de Arauca.	309.791
Polígono 6 - Bosques Secos del Patía	176.296

Artículo 2.- Área total. El área total de las seis (6) zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovales y del medio ambiente, contenidas en este acto administrativo, suman en conjunto un total de 1.611.380,79 hectáreas aproximadamente.

Parágrafo. La cartografía digital en formato “*shape*” que delimita las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que se anexa a este acto administrativo, fue calculada mediante la herramienta “Feature Vertices To Points” del Software ArcGIS 10.6 y se encuentran en el sistema de referencia Magna — Sirgas.

Artículo 3. –Efectos de prórroga. Los efectos jurídicos de la figura de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contenidos en las Resoluciones No. 1628 de 2015, 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019, se mantendrán vigentes por el tiempo de vigencia del presente acto administrativo

Artículo 4.- Catastro Minero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 1628 del 13 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Minería no podrá otorgar nuevas concesiones mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, de que trata este acto administrativo. (...)

En ese orden de ideas, es clara la imposibilidad de otorgar nuevos contratos para la Autoridad Minera concedente por cuanto estas áreas han sido declaradas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución.

Visto lo anterior, esta Vicepresidencia manifiesta al recurrente que, no existe la mínima posibilidad que incumplamos las disposiciones de la Constitución Política y normatividad que regula y declara la protección de dicha área de interés ambiental, pues resulta insubsanable para el trámite por cuanto no se puede generar una falsa expectativa a los mineros de un contrato en un área que no es susceptible de otorgar, motivo por el cual, en el **artículo tercero de la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022**, se solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero que procediera con la desanotación en el Registro Minero Nacional del polígono identificado con placa ARE-IB2-08011X, correspondiente a la zona 8 o polígono 8 de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Verificación No. 139 del 23 de noviembre de 2021, no siendo entonces procedente realizar una inspección ocular en campo pues no tendría ningún efecto para cambiar el sentido de la decisión.

En consecuencia, es claro que no existió inobservancia de las normas constitucionales, por cuanto la decisión adoptada por la Agencia Nacional de Minería se ajustó a la realidad fáctica y jurídica del expediente y a la información contenida en el Sistema de Gestión Minera Anna

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Minería, salvaguardando la protección constitucional del medio ambiente, con ello la aplicación del debido proceso, la prevalencia del interés general y la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente, por lo cual los argumentos del recurso no están llamados a prosperar y no es procedente revocar la decisión adoptada en el artículo tercero de la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022.

Debatidos los motivos de inconformidad expuestos en el recurso de reposición, mediante el presente acto administrativo se procederá a CONFIRMAR la decisión adoptada mediante la **Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”*

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución VPPF No. 004 del 07 de febrero del 2022, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM- 08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Arenal, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones.”*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas a continuación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Solicitantes	Cédula	Correo electrónico
Federico Antonio González Álvarez	19.874.759	sandrahernandez88@hotmail.com piedrahitajulian408@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas a continuación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	FLORO EDILBERTO DIAZ GAMBOA	7.924.375
2	MARTIN QUINTERO CELIS	13.169.338
3	DOMINGO DARIO MOSQUERA PEREA	7.247.181
4	JAIRO CONTRERAS CARRASCAL	19.612.198

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 004 de 07 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 476 del 14 diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 227 de 07 de julio de 2008 que delimitó el Área de Reserva Especial ARE-IBM-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal y Montecristo, departamento de Bolívar, se establece la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

5	ALEIDA DE JESUS JIMENEZ HENAO	45.743.250
6	ANA ELVIA CONTRERAS ORTEGA	27.745.859
7	GUMIZ URQUIZA CAMPO	7.952.556
8	FRAN DAVID TORRES GRACIANO	71.769.254
9	CARMEN CECILIA PABON MATA	57.404.583
10	CARLOS MIGUEL SAMPAYO ARRIETA	73.237.351
11	ERACLITA DEL CARMEN BELTRAN	37.688.505
12	AMILDE MANTILLA LOBO	63.279.507
13	ILIANA ROSA PONZON TAFUR	1.127.581.460

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que ya se surtió la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA RUBDA CALLEJAS

VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Pablo Augusto Gutiérrez Castillo 

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 
V°B° María Piedad Bayter Horta - Gerente Grupo de Fomento 
ARE-IBM-08001X